PRESO POR OTRO PROCESO
LEY 906 DE 2004
EPAMS GIRÓN
C/ PEDRO YAIR JAIMES PÉREZ
C.C. 1.095.804.229
NI. 12920

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta lo informado por el Director del EPAMS GIRÓN en el sentido que el sentenciado PEDRO YAIR JAIMES PEREZ, quien se encuentra en prisión domiciliaria dentro de este asunto, fue capturado por la comisión del delito de homicidio simple dentro del proceso que se adelanta en su contra bajo radicado. 68001-6000-159-2022-06024, quedando a disposición del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad; se hace necesario la apertura de trámite de la revocatoria de la prisión domiciliaria, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que prescribe:

> *"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."*

Lo anterior, en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado subrogado. En consecuencia SE DISPONE:

Correr traslado al sentenciado PEDRO YAIR JAIMES PEREZ y a su defensor, de la presente providencia para que dentro de los TRES (3) DIAS siguientes al recibo de la respectiva comunicación, si es su deseo, allegue las explicaciones correspondientes frente al incumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión de la prisión domiciliaria del que es beneficiario, adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite.

En el caso del sentenciado PEDRO YAIR JAIMES PEREZ PEDRO YAIR JAIMES PEREZ la comunicación debe ser enviada al EPMAS GIRÓN, establecimiento donde se encuentra recluido por el proceso Radicado 2022-06024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ANDRÉS MORENO CASTAÑEDA
JUEZ

A.A.